

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

**Precio de suscripción:** Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

**Colección Legislativa:** Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Decretos.

Concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don G. Abad.—Reintegra a la escala activa del Cuerpo de Maquinista al capitán don G. Santos. Señala plazo para solicitar el retiro al personal que expresa.

## Disposiciones ministeriales.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—*Subsecretaria.*—Nombra médico del Servicio Sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea al teniente médico don J. Pardo.

**SUBSECRETARIA.**—Concede recompensa al personal que expresa.

**SECCION DE PERSONAL.**—Anuncia cuatro plazas de prácti-

cos amarradores.—Concede licencia a un auxiliar de Artillería.—Resuelve instancia de un marinero.

**SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.**—Ascenso del capitán don M. Carrero.

**SECCION DE MAQUINAS.**—Modifica destinos de dos maquinistas.

**SECCION DE INTENDENCIA.**—Declara especialista de Intendencia al personal que expresa.—Destino al comandante de Intendencia don J. de la Peña.—Resuelve instancia de don B. García.—Referente al Fondo Económico de buques.

**JURISDICCION DE MARINA.**—Concede libertad a un recluso.

## Circulares y disposiciones.

**JURISDICCION DE MARINA.**—Instrucciones a los Presidentes de Consejos de guerra y Jueces instructores.

## Sección oficial

## DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Gerardo Abad Conde, ex Ministro de Marina, la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, en premio a los notorios y muy distinguidos servicios prestados a la misma durante el tiempo que desempeñó dicho cargo.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA.

El año 1928 pertenecía al Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con empleo equivalente al actual de capitán, D. Gregorio Santos Pereira, y en esta situación solicitó la separación del servicio activo, que le fué concedida por Orden ministerial de 3 de noviembre del mismo año, la cual quedó firme, ya que contra ella no se interpuso ningún recurso.

Pero en el año 1932 recurrió ante el Ministerio de Marina por medio de instancia con la pretensión de que se le reintegrara al servicio activo, alegando que no solicitó espontáneamente la separación sino coaccionado por sus compañeros de empleo, y como se resolvió por el Ministerio que mientras no presentara sentencia firme en que tal coacción se declarase probada no cabía adoptar resolución, interpuso recurso contencioso-administrativo que terminó por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en que, desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal, se revocó la

Orden recurrida, declarándose que el recurrente tiene derecho a volver al servicio activo de la Armada y a ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, como si no hubiese pasado a la situación de reserva.

Ante estos hechos no es ya ocasión de examinar si el Sr. Santos fué o no coaccionado por sus compañeros para solicitar la separación del servicio, ni los motivos que se tuvieron en cuenta para la supuesta coacción, si ésta existió; ni si debió el referido oficial acogerse a la ley que estableció recurso especial y extraordinario contra coacciones con amenazas de intervenir un Tribunal de honor para que se examinara su caso, como tantos otros idénticos que han sido resueltos por el Tribunal que con tal fin se designó; ni si la Orden ministerial origen del recurso contencioso-administrativo reunía las circunstancias legales precisas para que pudiera prosperar.

El respeto que la sentencia merece obliga a su cumplimiento inmediato en los dos extremos de que consta, comenzando por el que, de momento es posible, o sea, por reintegrar a D. Gregorio Santos a la escala activa; pero una vez en ella ha de quedar sometido, como es consiguiente, a las resoluciones que corresponde adoptar al Ministerio de Marina, el cual le asignará el destino o situación procedentes y los ascensos que sucesivamente le puedan corresponder.

Por cuanto queda expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, con su empleo de capitán, a D. Gregorio Santos Pereira.

Artículo 2.º El Ministerio de Marina asignará a este oficial la situación o destino que sea procedente y el ascenso o ascensos que le puedan corresponder, una vez que cumpla las condiciones reglamentarias y obtenga de la respectiva Junta clasificadora la correspondiente declaración de aptitud.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA.

Por Decreto del Ministerio de la Guerra, de 24 de marzo último, se concede el plazo de un

mes para que los jefes y oficiales que hayan reingresado en el Ejército como consecuencia de revisión de los fallos de los Tribunales de Honor que los separaron del mismo, o como resultado de la revisión de los expedientes por los que se les concedió el pase a la situación de retirados, fundado en coacciones ejercidas para ello, puedan solicitar el pase a la situación de retirados, en las condiciones que establecen los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Habiendo obtenido recientemente el reingreso en la Armada diversos jefes y oficiales por virtud de revisión de expedientes de retiro o separación del servicio, resulta indicado hacer extensivo a dicho personal la referida disposición del Ministerio de la Guerra.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para que todos aquellos jefes y oficiales que hayan reingresado en la Armada como consecuencia de la revisión de los expedientes por los que se les concedió el pase a la situación de retirados o la separación del servicio, acordada conforme a lo prevenido por las leyes de 28 de marzo de 1934 y 20 de mayo de 1932, puedan solicitar el pase a la situación de retirados, en las condiciones establecidas por los Decretos de 23 de junio de 1931 y 15 de julio de 1932.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

ANTONIO ROYO VILLANOVA.

## ÓRDENES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Como resultado del concurso-examen convocado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de abril último, ha sido nombrado Médico del Servicio Sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea D. Julio Pardo Canalis, Teniente Médico de la Armada, con destino actual en el Hospital de Marina de El Ferrol.

Madrid, 20 de junio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

**SUBSECRETARÍA****Recompensas.**

Consecuente a Orden del Ministerio de Estado trasladando copia del despacho de la Embajada de la Nación en Santiago de Chile comunicando los meritisimos servicios prestados por el personal que a continuación se relaciona, con ocasión de la última visita del buque-escuela de guardiamarinas *Juan Sebastián de Elcano* a dicho país, este Ministerio, de acuerdo con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha resuelto concederle las condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, blancas, que al frente de cada uno de ellos se indican.

*Relación de referencia.*

Capitán de navío, cirujano, Dr. D. Luis A. Merino Reyes, Cruz de tercera clase.

Capitán de fragata, cirujano, Dr. D. Lautaro A. Silva-Calderón, Cruz de segunda clase.

Capitán de corbeta, cirujano, Dr. D. Rubén Fernández-Barragán, Cruz de segunda clase.

Tenientes primeros, cirujanos, Dres. D. Enrique Zárate Valenzuela, D. Juan Gallo Frávega y D. A. Estanislao Guesalaga Bruce, y oficial de mar Dr. D. Manuel López Rodríguez, Cruz de primera clase.

Cabos enfermeros: primero D. José Varas Muñoz y segundo D. José F. Pacheco Ruminot, Cruz de plata.

22 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

**SECCION DE PERSONAL****Cuerpo de Auxiliares Navales.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de mayo último (D. O. núm. 109), este Ministerio ha dispuesto anunciar cuatro plazas de prácticos amarradores, tres de ellas para los Arsenales y una para Baleares, que deberán ser cubiertas entre oficiales segundos del Cuerpo de Auxiliares Navales.

Las instancias pidiendo tomar parte en la selección deberán cursarse a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden ministerial en el DIARIO OFICIAL, pudiendo acompañar a las mismas cuantos datos contribuyan a demostrar la mayor aptitud para el cometido.

21 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

**Cuerpo de Auxiliares de Artillería.**

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para Barcelona al auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Leandro Calderón Osés, destinado en la Base naval de Mahón, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de esta Base.

12 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

**Marinería.**

Dada cuenta de instancia elevada por el marinero enfermero José Fernández Martija, en súplica de que le sea rectificada la campaña que se halla sirviendo, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por haber sido ejercido el derecho de opción que concede el artículo 21 del vigente Reglamento de Enganches y Reenganches fuera del plazo que establece la Orden ministerial de 22 de junio de 1929 (D. O. núm. 140).

21 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

**SECCION DE INFANTERÍA DE MARINA****Cuerpo de Infantería de Marina.**

Con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72), se asciende a comandante de la (E. R. A. R.) de Infantería de Marina al capitán de dicha escala D. Martín Carrero Garrido, asignándole a los solos efectos de escalafonamiento la antigüedad de 15 de febrero último, y efectos administrativos desde la revista de julio próximo; cuyo jefe deberá ser escalafonado entre los comandantes D. José Blanco Liguero y D. Diego Baeza Soto.

24 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

**SECCIÓN DE MÁQUINAS****Cuerpo de Maquinistas.**

Visto lo informado por la Sección de Máquinas y Asesor General, este Ministerio ha resuelto modificar la concesión de destinos de 29 de mayo último (D. O. núm. 123), en el sentido siguiente:

El tercer maquinista D. Julio Fenor Meca quedará embarcado, con carácter voluntario, en el crucero *Méndez Núñez* y D. Manuel Sáenz Herrán quedará disponible foroso, punto A).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—25 de junio de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.

Señores...

**SECCION DE INTENDENCIA****Cuerpo de Intendencia.**

Vista el acta de la Junta Facultativa del Centro de Estudios Especiales de Intendencia, a la terminación del curso de la especialidad realizado por el personal que a

continuación se indica y cuyas memorias de fin de curso han sido aprobadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento por que se rige dicho Centro, aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1934, y con lo informado por la Sección de Intendencia, este Ministerio ha dispuesto declarar al referido personal especialista de Intendencia con los derechos que le otorga el ya citado Reglamento y el de especialidades aprobado por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1934.

21 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

*Reseña de referencia.*

Teniente coronel D. Francisco Muñoz Delgado.

Comandantes: D. Ignacio Coello de Portugal, D. José Sicilia Méndez, D. Javier Sánchez Barreto, D. Rafael Quixal Parres, D. Juan Cea Sacasa y D. Ricardo Zamora García.

Capitanes: D. Eduardo de Sas Murias, D. Antonio González de Guzmán, D. Edmundo Núñez Limón y D. Andrés Aguilera Arqueros.

Vista la propuesta elevada por la Dirección del Instituto de Oceanografía, y de acuerdo con el Decreto de 21 de mayo último que restablece íntegramente la vigencia del Reglamento, aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929, este Ministerio ha dispuesto nombrar Administrador del mencionado Instituto al comandante de Intendencia de la Armada D. José de la Peña e Hickman, cargo que desempeñará sin perjuicio del de ayudante personal mío.

24 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA

Señores...

Vista instancia de D. Baldomero García y García, en la que solicita le sea conmutado el título de Bachiller por el de Perito-Contador Mercantil que posee, para poder tomar parte en su día en oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto se desestime dicha petición, ya que la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 279) exige para ello el título de Bachiller.

24 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

**Fondos económicos.**

*Circular.*—A propuesta de la Sección de Intendencia, este Ministerio ha dispuesto que la autorización que concede el artículo 31 del vigente Reglamento de Fondo Económico de buques, sólo podrá emplearse en aquellos

casos en que además de afectar por su urgencia e imprescindible necesidad a la seguridad del buque o de sus dotaciones, no puedan los comandantes de éstos solicitar el crédito necesario por conducto telegráfico por no estar en comunicación constante y directa con las autoridades de quien dependa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—22 de junio de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señores...

**JURISDICCION DE MARINA**

Examinada la propuesta elevada por la Comisión Central de libertad condicional referente al recluso en la Prisión militar del Arsenal de Cartagena, Felipe Morillo García, y teniendo en cuenta que concurren en él las circunstancias exigidas por las leyes de 23 de julio de 1914, 28 de diciembre de 1916 y disposiciones dictadas para su aplicación en la Jurisdicción de Marina, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder a dicho recluso los beneficios de la libertad condicional.

21 de junio de 1935.

ROYO VILLANOVA.

Señor Ministro Togado.

**CIRCULARES Y DISPOSICIONES**

**JURISDICCION DE MARINA**

Para que las sentencias de los Consejos de guerra se puedan aprobar o recurrir es indispensable que se hayan dictado con las condiciones esenciales a su validez.

Si el Tribunal se constituye con vocales que en su número, empleo y condición no se ajustan a lo que la ley dispone; si a la vista dejan de asistir el señor Fiscal o el procesado; si se practican diligencias de prueba que no fueron declaradas pertinentes o se incurre en otro vicio de nulidad, que necesariamente ha de afectar al fallo, la Autoridad jurisdiccional, a quien corresponde dirigir el procedimiento, se encontrará en el inexcusable deber de declarar nula la vista y, por tanto, la sentencia.

Para evitar los inconvenientes de esta resolución cuidarán los Presidentes de los Consejos de guerra y los Jueces instructores de que no se incurra en vicios de nulidad; especialmente los derivados de la incomparecencia de quienes no pueden dejar de asistir a la vista o estar a disposición del Tribunal, y de que no se practiquen diligencias de prueba que no hayan sido propuestas a su debido tiempo y declaradas pertinentes.

También cuidarán los jueces instructores de no incurrir en la omisión frecuente al practicar en el período de plenario las referidas diligencias de prueba, de notificar al señor Fiscal y a los defensores el día y lugar en que han de practicarse, por si las quieren intervenir.

Madrid, 24 de junio de 1935.—El Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina, Guillermo García-Pa-reño.